INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMPUESTO POR LAS CLAUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO TÉCNICO QUE REGULARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE DOSIS DE VACUNA TRIPLE VÍRICA FRENTE AL VIRUS DEL SARAMPIÓN-RUBÉOLA-PAROTIDITIS, CON DESTINO AL PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LA CAPV" (EXPEDIENTE 17/2027-S)

Por parte del Servicio de Presupuestos y contabilidad de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud se da traslado a la Asesoría Jurídica de la misma dirección del Pliego de cláusulas administrativas particulares compuesto por las cláusulas especificas del contrato y las condiciones generales y del Pliego de Bases Técnicas que regularán los derechos y obligaciones de las partes en el contrato administrativo de suministro que tiene por objeto la *"***Adquisición de dosis de vacuna triple vírica frente al virus del Sarampión-Rubéola-Parotiditis, con destino al programa de vacunación de la CAPV***"* (Exp.17/2027-S).

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales en el artículo 14.1.b) del Decreto 319/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, que encomienda a este centro directivo, entre otras, la función de elaborar estudios e informes jurídicos en materias que afectan al Departamento de Salud.

Constituye el objeto de este informe el examen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego Técnico.

I. Consideraciones sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El pliego de cláusulas administrativas particulares formado por las cláusulas específicas del contrato y las condiciones generales, constituyen el documento base del contrato con arreglo al cual éste ha de ser cumplido. Debido a ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, deben ser redactados y aprobados con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su

adjudicación ya que incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Los pliegos particulares constituyen pues la norma fundamental del contrato a través de la cual se determina el contenido del mismo para cada caso y se definen las prestaciones de ambas partes. Se caracterizan por ser la verdadera “lex contratus” con preferencia de aplicación a cualquier norma.

El presente contrato de suministro, en virtud a lo estipulado en el art. 21.1.b), es un contrato sujeto a regulación armonizada.

II. Análisis de la adecuación de las clausulas específicas del contrato y de las condiciones generales del PCAP de general aplicación a la legislación sobre contratos del sector público actual y del Pliego Técnico.

El procedimiento de adjudicación que se utilizará es el abierto, dado que, en este supuesto interesa que todo empresario con capacidad de obrar, no incurso en prohibición para contratar y con la solvencia requerida pueda presentar una proposición.

Se constata la competencia de la Directora de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales para celebrar el contrato de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 14.2 del Decreto 319/2024, de 29 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

En lo que respecta a la aptitud para contratar del empresario licitador, el artículo 65.1 de la LCSP dispone que *“sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.* En este sentido, en el punto 21.2 y 25.1 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas que se informa, se relacionan los medios a través de los cuales el licitador que haya presentado la mejor oferta, debe acreditar su solvencia y se concretan las condiciones de solvencia exigidas, teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, así como su plazo de ejecución.

Para el cálculo de la solvencia económica y financiera, se ha tomado como base lo establecido en el artículo 87.3.a) de la LCSP y para concretar la solvencia técnica que debe disponer cada contratista, se ha tomado como referencia lo establecido al efecto en el artículo 89.3 de la citada LCSP.

En lo referente a los elementos esenciales del contrato:

- En las cláusulas específicas del contrato se determina el objeto del contrato, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LCSP.
- El contrato no está dividido en lotes. La razón está especificada en la memoria justificativa que se debe publicar en el perfil, y viene indicado en el punto 1.5 y 20.4 de las condiciones específicas del contrato.
- Se especifica el presupuesto base de licitación, así como el valor estimado del contrato y su forma de determinación, todo ello en los términos exigidos por los artículos 100 y 101 de la LCSP.

  En el presente contrato es de aplicación lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera, según la que, en los contratos Administrativos con presupuesto limitativo, en los que los empresarios se obliguen a entregar una pluralidad de bienes por precio unitario, sin que el número total de entregas en el objeto de contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.
- Atendiendo a la naturaleza de la prestación, un suministro, así como las características de su financiación, con cargo al estado de gastos del presupuesto 2027, en las cláusulas específicas del contrato consta la duración del contrato, aspecto ya comentado, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.
- Siendo un contrato de tramitación anticipada, consta la condición suspensiva basada en la necesidad de disponer de crédito adecuado y suficiente durante 2027.

En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, es decir, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor calidad-precio. De hecho, y en orden a potenciar la objetividad del procedimiento de adjudicación, únicamente se han incorporado al expediente de contratación criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

El presente expediente cumple con las exigencias de la *Instrucción sobre la incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres, en la contratación pública de la comunidad autónoma de Euskadi (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2024. BOPV n.º 64, de 2 de abril de 2024).*

En el expediente consta el diagnóstico previo de la memoria justificativa (check-list) en relación con la igualdad de género del sector que se pretende contratar.

Respecto a las modificaciones realizadas en los anexos de las condiciones generales del Pliego administrativo, las mismas se han llevado a cabo para facilitar la presentación de su oferta a los operadores interesados en licitar, adaptando los

anexos en cuestión al presente contrato (ej. modelo de oferta económica, etc.). Los anexos que no son de aplicación en el presente contrato se han eliminado para no confundir a los interesados.

En el anexo II.8 se debe incorporar el anexo relativo a plan de igualdad o delitos o sanciones firmes por infracción grave en materia de prevención de igualdad de hombres y mujeres.

En el anexo II.11 se deben incorporar las recomendaciones elaboradas por la Autoridad Vasca de la Competencia con fecha 12 de noviembre de 2021 junto con una declaración que todos los licitadores deben presentar en el Sobre A durante la licitación obligatoriamente.

Por último, el Pliego de Prescripciones Técnicas también lo aprobará el Órgano de Contratación con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación. En este caso, el Pliego Técnico cumple las reglas establecidas en el artículo 124 de la LCSP.

En aplicación los criterios de uso de las lenguas oficiales de la CAE aprobados por el Consejo de Gobierno el 13 de abril de 2021, se han presentado los pliegos en euskera y castellano.

En lo que respecta a la financiación del contrato, se recuerda que junto al expediente administrativo incoado en orden a la adjudicación del contrato se ha de incoar, de forma paralela, el expediente de gasto de tal forma que, después o conjuntamente a la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que se informa, ha de ser autorizado el gasto en los términos del artículo 111.3 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III Conclusiones

1.- Se informa las clausulas específicas del contrato y las condiciones generales del pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego Técnico que regulará los derechos y obligaciones de las partes en el contrato administrativo de suministro, que se tramitará por el procedimiento abierto que tiene por objeto la *"***Adquisición de dosis de vacuna triple vírica frente al virus del Sarampión-Rubéola-Parotiditis, con destino al programa de vacunación de la CAPV***"* (Exp.17/2027-S).

2.- Procede la continuación del procedimiento debiéndose recabar la aprobación de los pliegos por parte del órgano de contratación y posteriormente o conjuntamente proceder a la autorización del gasto que deberá ser adecuado y suficiente.

3.- Se deberá publicar en el perfil del contratante, junto con el anuncio de licitación, toda la documentación exigida en el art. 63 de la LCSP. También se deberá publicar el anuncio de licitación en el DOUE.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

GORKA GONZALEZ DE ZARATE RUIZ - 16264353H

Firmado digitalmente por GORKA GONZALEZ DE ZARATE RUIZ - 16264353H
Fecha: 2026.10.22 10:24:53 +02'00'

Fdo.: Gorka Gonzalez de Zárate Ruiz
Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales